



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2020-MPJ/A

Jaén, 05 de octubre de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 065-2020-CPJ/SO de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2020 de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe legal N° 328-2020-MPJ/OAJ, la propuesta de Ordenanza que promueve la movilidad urbana sostenible a través del uso de bicicleta en la ciudad de Jaén y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195° de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades provinciales y distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta;

Que, además la norma a que se refiere el párrafo precedente, a través de su Única Disposición Complementaria Final, declaró el día 22 de septiembre de todos los años como el "Día Nacional Sin Auto".

Que, mediante Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, en su artículo 6 respecto a implementar medidas que faciliten el transporte intermodal establece: 6.1. Establézcase que las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan medidas que faciliten el transporte





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



intermodal, con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte; asimismo, se habilitan espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo. 6.2. Las autoridades competentes gestionan la interconectividad de ciclovías, cuando estas involucren dos o más circunscripciones de gobiernos locales contiguos, bajo la responsabilidad que prevean las normas de la materia.

Que, mediante la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial mediante el Informe N° 389-2020-MPJ/GDUAT/SGTUTSV/LIC.WLA, DE FECHA 16 de Junio de 2020, remitió el proyecto de Ordenanza que promueva la movilidad urbana sostenible a través del uso de la Bicicleta en la ciudad de Jaén, el cual tiene por objeto declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad en la ciudad de Jaén a través de la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura ciclovitaria y actividades conexas, todo ello con el fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO DE JAÉN



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad al interior de la ciudad de Jaén, con la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura ciclovitaria y las actividades conexas.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas.



Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la ciudad de Jaén.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Acera.** - Parte destinada al tránsito de los peatones.
2. **Bicicleta.** - Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.
3. **Calzada.** - Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas.
4. **Ciclovía.** - Parte de la calzada debidamente identificada y señalizada para uso exclusivo de los ciclistas.
5. **Demarcación.** - Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.
6. **Derecho de paso.** - Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



7. **Estacionamiento de bicicleta o bici-estacionamiento.** - Infraestructura o mobiliario urbano que permite el estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.

8. **Espacio público.** - Áreas de uso comunitario, cuya titularidad corresponde al Estado, bajo administración de Instituciones o Entidades Públicas, o de dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de río, puentes y otros designados por las leyes y decretos vigentes.

9. **Infraestructura urbana.** - Mobiliario y equipamiento de uso público instalado en espacios públicos.

10. **Intersección.** - Área común donde convergen calzadas o el cruce de caminos.

11. **Movilidad Urbana Sostenible.** - Conjunto de desplazamientos que se realizan por la ciudad para acceder a áreas de actividad de manera compatible con la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

12. **Peatón.** - Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.

TÍTULO SEGUNDO
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE JAÉN

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Artículo 5°.- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

Se establece como Lineamiento Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, el inicio de las acciones destinadas a la implementación de una política municipal denominada "**Jaén, Ciudad Sostenible**", cuya acción concreta es priorizar las inversiones hacia la implementación de un **Sistema de Movilidad Urbana Sostenible**, el cual está compuesto por un conjunto de componentes de gestión, legal, administrativo, promoción e infraestructura, los cuales se articulan de manera transversal en la administración municipal a través de programas y proyectos, que en el caso de la bicicleta, consisten en campañas de promoción de su uso mediante una red de infraestructura y equipamiento ciclística que articule el sistema interno y local de transporte público masivo.

Artículo 6°.- LINEAMIENTO AMBIENTAL

La Municipalidad Provincial de Jaén, teniendo en consideración el deterioro del sistema del transporte urbano, cuyas emisiones de CO2 y otros gases contaminantes tienen un impacto directo no solo en el medio ambiente sino también en la salud de las personas; establece como Lineamiento Ambiental impulsar la movilidad al en la ciudad de Jaén a través de la promoción del uso de la bicicleta a fin de contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y demás contaminantes del ambiente.

Artículo 7°.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

Teniendo en cuenta que en la Ciudad de Jaén se encuentran ubicadas las sedes principales de las más importantes entidades gubernamentales, financieras y empresariales las cuales desempeñan un rol trascendental en la economía local y regional y asimismo su ubicación geográfica dentro del ámbito territorial de la provincia de Jaén y Región Cajamarca que hacen de la ciudad un punto de atracción de viajes y a su vez zona de paso para los desplazamientos que se realizan; la Municipalidad de Jaén señala como Lineamiento Urbanístico el impulso de la movilidad urbana sostenible mediante la promoción del uso de la bicicleta a fin de disminuir progresivamente los desplazamientos hacia el distrito a través de vehículos automotores.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Artículo 8°.- DECLARAR de interés provincial, la promoción del uso de bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Jaén.

Artículo 9°.- PROMOVER la implementación de un sistema de ciclovías y ciclorutas en la ciudad de Jaén.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Artículo 10°.- CREAR una jerarquía vial local para la recuperación de la función y operatividad vial, mediante una mejor administración de los diferentes modos de desplazamientos, priorizando la movilidad no motorizada (peatonal y bicicleta), definiendo detalladamente las secciones viales con sus características funcionales y de diseño técnico.

Artículo 11°.- Los proyectos de inversión pública o privada, bajo cualquier modalidad que contemplen intervenciones o modificaciones de infraestructura vial, deberán adecuar el criterio de movilidad urbana sostenible, incorporando elementos, equipamiento o mecanismos que fomenten y faciliten el transporte no motorizado, especialmente los desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta; dichos proyectos deberán contar con la opinión de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial y Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, lidere las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Jaén, coordinando y supervisando que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Gestión y Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE

